

(12)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 404

Año 1818

No. de hojas útiles 16

Expediente promovido por don Pedro Estela y Suaso Coronel de Milicias y Teniente Coronel Graduado de los Reales Ejércitos, sobre inhibitoria de Jurisdicción del Sr. Brigadier y Comandante General de las Costas don Francisco Gil.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1

CAUSAS CIVILES

CAS 120

fsm/.-

DOC 438

FOL 16

22.

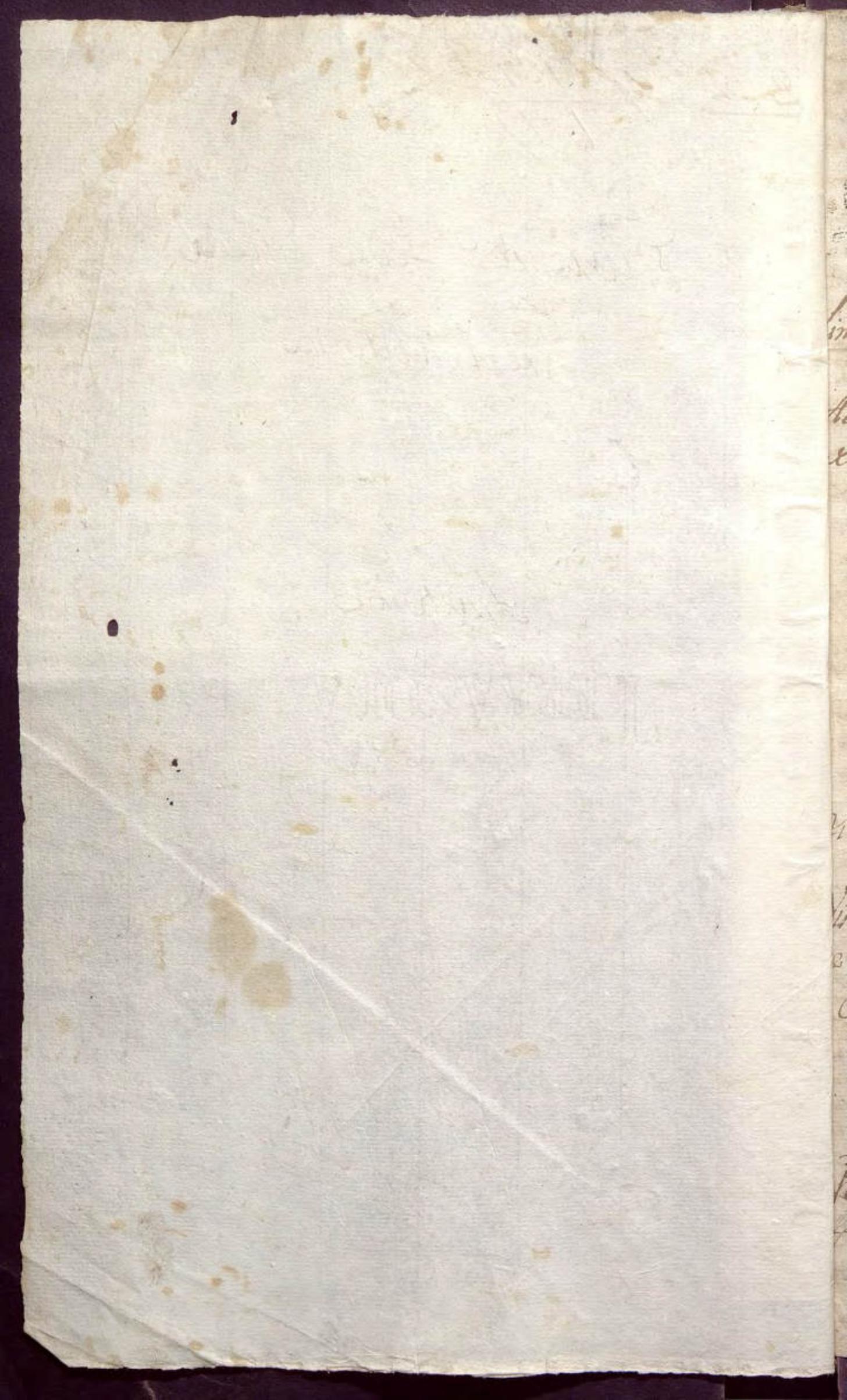
N<sup>o</sup> 1275  
1819

Alfonso D. Pedro Estela

Sp. inhibitoria.

Auditoria

Medical  
Militar



Los reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Señor.

Lima Diez y Ocho de Mayo de 1818.  
Al Sr. Auditor de Guerra.

D. Pedro de Cevallos y Maso. Coronel de Milicias  
Fuente Comon. graduado de Sr. D. Ejecutor. Familia  
Fuente de Ag. m. propietario calificado por el Sr. J. J. de  
de Inquisición. Meados de Mayo del 7 de Agosto de 1818  
baje que, ante V.E. con un modo de veneración dice: que  
es publico, y notorio se publica con y fama, que salio  
de Lamb. precipitadam. p. Lima, abandonando todo su  
interés, y go. tenia, pues el Sr. del mes de Julio del año pp.  
le paró en el Sr. Comandante de la Corte, Brigadica  
d. Juan Gil nombrado por V.E. con el Cap. de Cham  
biblica Sr. Pedro Cordero Donat me de bueno sentim.  
en el que me impendia el mando de su Meximiento  
de milia. Pero disciplinada de Lamb. por bengan los a  
gracias, que juzgan, a la han impido a un de un mes, el Sr.  
Fuente de Ag. m. de veinte Gil de Fabado de Fuxillo, por no  
haber querido admitir en Lamb. la adopción, que hizo de  
que quedasen, todos los Alcaldes constitucionales, en todos  
los Cantones de un mundo, una adopción ex causa de to  
dos los perjuicios, que se han causado, como de los de susi  
personales, y pecuniarios de que se ha remedio, prescribiendo  
que se han causado ambos en las peticiones q. a  
padece, y pide en un Personero honora por todo se callen  
Cariel. Priar  
admitida, por que se ha referido Alcaldes constitucionales  
de los 12 p. admitian electores, y llevaban sus, citando rran  
mandado de pop. en ca. año de 1815. fue electo Vocal No.  
por la Junta de Parnaguia. El día que a úto p. las Ele  
ciones de botación de Alcaldes constitucionales, propietarios  
y antibanaron impiden la botación, y dan p. al Sr. J. J. de  
teniendo y siendo 17 los electores, determino quitar dos, que  
aun p. que se repita, con curó m. h. b. se paró a los

Acabal  
Lima Diez y Ocho de Mayo de 1818.  
Vida al Sr. J. J. de  
Cariel. Priar  
Christen  
W. de Parnaguia









SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

ma Dir. N.º. 1818.

las maxims proces:

orgase xaron, p.  
seca, a fama,

las instrucciones  
omunicadas, al V.

Franc. Gil, para  
el ejercicio de la

omision, a que  
a sido nombrado,

traigase -

El coronel de milicias de Lambayeque Sr. Pedro Estela  
solicita inhibicion del Sr. Comand. Sr. Sr. Fran. Gil Dice:  
que p. el confuso e indigesto relato q. haze no ha podido  
descubrir otra cosa, sino el empeño q. se figura haver  
tenido dicho Sr. enq. le Perifique su retiro, p. pensarse de es-  
te modo del xumento q. en tiempos anteriores se opuso a  
ciertas arbitrariedades del Sr. intend. de Truxillo su hermano  
no. Preside a ministerio de las Verdaderas causas q. ha-  
yan influido en este procedimiento, q. siendo penamente mi-  
litar, no era tenor de los límites de lo contencioso, a q.  
quiere referirse el coronel. Así, pues, el agravio q. haya  
experimentado en esta linea, y puede reclamar segun orde-  
nanza, nunca debe servir de un justo motivo p. la inti-  
vicion, q. existe otras causas, conforme a las leyes. So-  
bre q. haze presente, que no tiene alguna instruccion  
relativa a las facultades q. haya concedido V.E. al Sr.  
Gil, p. sus funciones militares, sin perjuicio de la ju-  
risd. de los Comand. de Partido, q. actúan en primera  
instancia en las causas civiles y criminales de todos  
los individuos de su distrito q. gozan de fuero de guerra, en  
cuyo caso no hay inhibicion: por lo q. podrá V.E. siendo  
señor resolver sobre esta mat. lo q. correspondiere con  
respeto a lo expuesto. Lima y Dir. 14, de 1818.

Fuente Chovar

Luzia

Lima Mayo 10 de 1819

Copia con la vista dada al Fiscal de esta Capitanía G<sup>ral</sup>

Castell-Briard

Atend<sup>do</sup> 

José de Villafraña

Ex<sup>mo</sup> Sr.

El Fiscal de esta Capitanía G<sup>ral</sup> Puro se nuevo es de expresiente dice: que resultando de las instrucciones q<sup>e</sup> le han acesada, que el Sr. Comand<sup>te</sup> G<sup>ral</sup> de la Coma del Norte Sr. Fran. Gil, solo era encargado del desempeño de las funciones militares, que le ha confiado V. E.; y que no teniendo seun ellas, y cédencia fija en algun lugar no puede actuar en lo contenido que supinía mucho apuro en semejantes circunstancias, y considerando de lo principal se tan interesase conqun, en un tiempo tan critico, en q<sup>e</sup> V. E. mismo ha p<sup>o</sup>ducido disminuir las atenciones de una clase, para q<sup>e</sup> las facultades q<sup>e</sup> le le atribuyes, deban recidir en el Comand<sup>te</sup> de p<sup>o</sup>ncido, designado p<sup>o</sup> la administrac<sup>o</sup>n de just<sup>a</sup>, a q<sup>u</sup>ienes muy particularm<sup>te</sup> una com<sup>o</sup>da. Son lo que es inutil la inhibicion, q<sup>e</sup> soliam el coronel Sr. Pedro Cuchi, que para V. E. siendo servido declarase no haber lugar. Lima y Abril 23 de 1819.

Lima M<sup>o</sup> 26 del 1819

Visto este exped<sup>te</sup> con lo expuesto p<sup>o</sup> el Fiscal de esta Capitanía General: y respecto a que las funciones encargadas al Sr. Comand<sup>te</sup> P. Fran. Gil, son puramente militares; se declara no haber lugar a la inhibicion interpuesta p<sup>o</sup> el Coronel D. Pedro Cuchi.

En Lima y Abril veinte y ocho de mil ochocientos diez y siete. De el Sr. D. Juan de Dios Ochoa, Ochoa, al Coronel D. Pedro Cuchi, en su Personal hoy fee

Juan Chaves

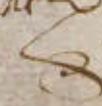
Perueta 

Castell-Briard



En Lima y Abril veinte y ocho de mil ochocientos diez y siete. De el Sr. D. Juan de Dios Ochoa, Ochoa, al Coronel D. Pedro Cuchi, en su Personal hoy fee

Mariano de Larrea 

Villafraña 

4

Instruccion para el Gobierno de el Brigadier D.<sup>n</sup> Francisco Gil nombrado Comandante general de las Costas del Norte.

Cuidara que todos los puntos mas notables de esta en toda la comprehension de la Intendencia de Frutillar se pongan en el pie de defensa que permitan su localidad y circunstancias y las actuales escasezes del Erario à precaucion; y sin embargo de que seis Buques de guerra que estan bloqueando la costa del Reyno de Chile, si cumplan con su deber; han de evitar cuidados en la de todo este Virreynato. Procurara arreglar y poner en la mayor disciplina todos los Cuerpos de Milicias, de Infanteria, y Cavalleria que existan en el distrito de su mando; haciendo particularmente que en los Partidos mas proximor à la Capital esten siempre prontas de cada uno de ellos dos Companias de à cien hombres para acudir à qualquiera urgencia que se presente luego que les llame.

En la Capital procurara arreglar y aguartelar un numero de Tropa que debora ser pagado por sus vecinos a proporcion de sus facultades: circulandoles de acuerdo con el Señor Intendente à si como à todos los havitantes de la Provincia por el conducto de sus respectivos Jefes inmediatos un manifesto à exemplo de lo que se ha hecho en esta Capital en que se les exhorte con presencia de las necesidades del dia y de lo mucho que nos interesa defender à toda costa los derechos del Soberano à pagar el numero de Soldados à que alcance su respectiva posibilidad, no solo con el objeto de cubrir los gastos de aquella Guarnicion sino tambien de auxiliarme en los conflictos que me causa la pobreza de esta Casas.

El Señor Comandante General no tiene  
un fijo de residencia: estriba en el lugar que mas le  
mode y conceptue mas apto para llenar las funciones de  
instituto y ocurrir á qualquiera evento que pueda llaman  
su atencion.

No ocurre mas que prevenir por ahora  
mencionado Jefe: se desan á sus luces, disposicion y co  
por el Real Servicio quantas providencias exijan las  
circunstancias y sean al exacto cumplimiento de la comi  
on que se le ha confiado = Dios guarde á V.S. muchos años  
Lima 8, de Abril de 1817 = Joaquin de la Peruela =  
Señor Brigadier D. Francisco Gil, Comandante general  
de las Costas del Norte.

Es Copia

Arcebalz  
D

Comp  
D



Lima Abril 19 de 1819

Conia con la vista dada  
al Fiscal de esta Capitania  
Gral.

*[Decorative flourish]*  
Villafuente

inhiuictoria, p. detener conuictan el fuero de  
vidades: es mas poderoso el motivo de la defensa  
fiscal p. acceden a ellas, cuando hay causa bastante  
como sucede en el presente caso? y podra dudarse  
D. sea uno de los motivos mas eficaces p. asitar la  
cion de un hombre contra otro, q. el q. si gan pley  
justo i' injusto; SE. lo tiene, este justificado, y creo  
bastante p. q. acceda a la inhiuicion, d. q. sea

SE. p. un Colatigante: Por tanto  
pido, y sup. Co. q. habiendo p. acompañado el testi-  
nio de q. hago mencion se sirva mandar como  
solicitado en mi anterior escrito q. reproduco p. su

de Justicia q. pido 2.<sup>a</sup>  
Otro si digo: Que como aparece de la adjunta copia q. es  
Juramento necesario igualmente acompañado se  
remite el pleyto sobre la nulidad de la eleccion de  
cion conuicta habiendose conuido p. el Sr. Jefe de  
Justicia el agravio inferido p. el Sr. Jefe de  
Gil hermano del Sr. Comdte, el q. p. los vinculos de  
que q. los unos no debe dudarse q. exercite su  
en todo lo q. mire a mi persona y familia: En es-

atencion =  
SE. pido, y sup. Co. q. habiendo p. acompañado la  
cada copia del auto del Sr. Jefe de Justicia se sirva tener  
sentar este merito p. la inhiuicion solicitada me  
dandole en Justicia q. y la q. pido 1.<sup>a</sup> y supra  
Lorenzo Torrealba  
*[Signature]*  
Edo de C. de E. de

*[Decorative flourish]*



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Mariano de Sarría y Cardona Escribano mayor Propietario de Gobierno Guerra y Real Hacienda de este Virreynato.

En cumplimiento de lo mandado en el supradicho decreto incerto hizo sacar el testimonio siguiente de Excelentísimo Señor = El diez y ocho de este se cumplieron quatro meses que Vuestra Excelencia se digno hacerme el Justicia, decretando al Excmo. presentado el quince de Junio proximo pasado que se me diesen los testimonios de mis Escritos presentados contra el Señor Comandante general de la corte, que Vuestra Excelencia nombro el Brigadier don Francisco Gil de los Reales Ejercitos, con citacion del Señor Sub-Inspector general quien no haido Capas de entregar el primer Escrito presentado del mismo modo que no quizo informarme para seguir la causa ante Vuestra Excelencia a que base de Lambayeque precipitadamente en el mes de Noviembre del año proximo pasado. Por el mes de Enero de este año presente a Vuestra Excelencia dicho Escrito, para haver constancia de la injusticia que me hizo en suspenderme del mando, por solo ser fidelissimo vasallo a su Magestad y querer se cumplieren sus Reales Ordenes, por bengaue de los Pleytos, que por ello hay pendientes ante el Rey y Real Acuerdo con su Hermano el Señor Gobernador Intendente

te de Frusillo, como lo hubiera justificado si el  
señor Sub-Inspector General hubiera informado con  
Documentos de la misma Sub-Inspección: al pretexto  
de decir, que adolezco de sordera completa, lo que es  
nulo, como consta de la Información, que Vuestra  
Majestad ha visto, y dixan quanto me conaxen, y para hoy  
en poder del señor Sub-Inspector General con el de-  
creto que Vuestra Majestad furo, para que se entregara  
dicho escrito, que deigloro, de la ofa de mi servicio  
y Documentos y se quedo con el, como si era ofa de  
servicio y documentos, lo hubiese presentado a Vuestra  
Majestad sin expresar su contenido de cada uno. Asi mismo  
tiene en su poder el Escrito que presente a Vuestra  
Majestad el quince de Junio del proximo pasado en el que pedi testimo-  
nio de ello, luego que me paso el despacho de Vuestra  
Majestad con su oficio, en que se me retiraba del mando de mi Regi-  
miento por padecer sordera completa, que sorprendio  
a Vuestra Majestad. Este Escrito se lo entrego el cabo veterano que  
Vuestra Majestad tiene puesto en oficio de Gobierno para los  
Reales, que de oficio se ofrecen. Si Vuestra Majestad no se  
apenma, y se dice verbalmente, que entregue dicho escrito,  
creo, que no lo verificara nunca, pues la mira se dirige  
a arruinarme, y a ningun vasallo, de su Magestad por sus  
Reales ordenes y cédulas, se le puede negar los testimonios que  
pida para su defensa natural, pues no puede ocurrir al Rey,  
teniendo a Vuestra Majestad aqui, a quien intaxelo que me ha  
hecho Justicia que si hubiera informado lo que hubiere que  
rid, no estubieramos en esta ataxensa y asi espero de la gran-  
deza de Vuestra Majestad haga se verifique la entrega para que  
se saquen, y irme a los hogares de mi casa, aunque talpen-  
diado, al cabo de quarenta y quatro años, en que he sido estima-  
do, y respetado de todos por mis buenos sentimientos y mejor pro-  
ceder, a recuperarme de las grandes perdidas, que se me han  
irrogado con mi ausencia. Este es el ultimo asilo que si Vue-  
stra Majestad no tiene ceder, se sacaran los testimonios de lo que pa-

na on la Escribania de la Auditoria de Guerra, con certifi-  
 cacion de la Secretaria de Vuescelencia y de la Escribania de  
 Gobierno del otro del quince de Junio pero Vuescelencia lo ha  
 de Remediar Todo para que quando se presenten ante el Rey  
 no tenga, que extrañar no apele y suplique a la acindada su-  
 tificacion de Vuescelencia por que Yo naci con honor, o he de vi-  
 vir con el, o morir pleytandolo = Dios guarde a Vuescelencia  
 muchos años. Lima y Octubre diez de mil ochocientos diez y o-  
 cho = Escelentissimo Señor = Pedro de Estella = Escelentissimo  
 Señor Don Joaquin de la Pezuela, Virrey Gobernador y Capitan

Decreto.

general del Reyno = Lima Octubre doce de mil ochocientos diez y  
 ocho = No ha lugar al testimonio que se pide, por haberse da-  
 do cuenta a M. Magestad = Una Pubrica del Señor Virrey

Escrito

= Acebal = Escelentissimo Señor = Don Pedro de Estella y Sua-  
 so, teniente Coronel graduado de Infanteria de los Reales  
 exercitos Coronel de Milicias. Familiar Seniente de Al-  
 qualcil mayor propietario por el Santo Tribunal de  
 Inquisicion y Oidoror cano del Ilustre Ayuntamiento  
 de Lambayeque ante Vuescelencia con su mayor  
 veneracion dice: Que Vuescelencia al oficio de que va  
 que dirigió a su superioridad sobrepone expedidos  
 los documentos para confexarme los testimonios que  
 tenia solicitado, y mandados dar por Vuescelencia.  
 por pedimento expreso, se ha revivido proveer. No ha lu-  
 gar los testimonios que tenia Yo pedido, por haberse  
 dado cuenta a su Magestad y por quanto  
 ya, que no puedo obtener a aquellas copias, me es neces-  
 sario conexas original dicho decreto, al mismo tiem-  
 po, que otro testimonio de el = A Vuescelencia pide y  
 suplico se sirva mandar se me confiera testimonio por  
 duplicad de dicho decreto y del oficio, a cuya conque-  
 cia se halla, y que se me entregue todo para mi res-  
 guarda pide futura, etcetera = Pedro de Estella y

Decreto.

Suaso = Lima diez y seis de octubre de mil ochocien-  
 tos diez y ocho = Derele el testimonio el testimonio por  
 duplicad que pide con citacion del Señor Fiscal =

~~~~~

Citacion. = Una Rubrica del señor Virrey = Acebal = En Lima y  
Octubre veinte de mil ochocientos diez y ocho hizo  
presente el Superior Decreto Marginal de la buel-  
ta y el de Octubre dore del corriente año al señor  
Doctor Don José Pareja y Cortes caballero de la  
Real y distinguida orden de Carlos Tercero Jir-  
cal de Su Magestad de esta Real Audiencia en  
su persona de que doy fe = José de la Cueva = Re-  
ceptor =

Concuera con su original de que Certifico. Lima y Nov-  
embre diez de mil ochocientos diez y ocho.

Mariano de Sarría  
y Cardona

Copia del Auto del M.<sup>o</sup> Acuerdo, sentenciado a favor  
de D.<sup>o</sup> Pedro Arellano, en virtud de los documentos presentados,  
y constando en ellos, en que tallo y bala la Alcaldía  
de 1.<sup>o</sup> voto, y en Lamb.<sup>o</sup> hizo el Cav.<sup>o</sup> en mi persona  
6.<sup>a</sup> vez, picado, por que en dho Cav.<sup>o</sup> no guardaron los  
Alcaldes consideración a las, como guardaron en todos los  
Cavildos de un mando, por que en vez de poner que dimas,  
y restar, iendo contra el M.<sup>o</sup> Vn de 28, de dic. de 1814. de  
D.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup>  
Lima, y dic. 17. de 1818.

Vistos: atendiendo a que por el transcurso del  
t<sup>o</sup>po. de los, que se celebró la Acta, materia de la  
disputa, tubo cumplido efecto, la Providencia del  
Gobernador Intend.<sup>te</sup> de la Ciudad de Trujillo, en  
la principal parte, que ella contiene, y teniendo  
en consideración los documentos presentados por  
parte del Cavildo de Lamb.<sup>o</sup> y la del Coronel D.<sup>o</sup>  
Pedro de Arellano, que debió haberse aprobado, y como  
batida, y subsistente, la citada Acta celebrada  
a principios de En.<sup>o</sup> de mil ochocientos diez y seis  
en una consecuencia, y a fin de que no obsten, ni  
quedan, en ningun tiempo a los interesados, la  
razon en que apoyaron, ni excluda el Alc.  
consideración a las. Juvino Martinez, y Presi.  
don D.<sup>o</sup> Pedro J. de los Rios, especialmente  
contra el honor, y merito del Coronel D.<sup>o</sup>  
Pedro Arellano se anota en el Auto a  
mayor de dha Acta, para constancia. San  
dho Gov.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> y elob.<sup>o</sup> de dho Auto  
al Superior Gov.<sup>o</sup> a efecto de que se libere  
la orden correspondiente a aquesto. Avila

ento p<sup>a</sup> en exención y cumplimiento.

El Capitan Pedro de Encina

3

15 de Mayo de 1588

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a military report or order, covering the majority of the page.]



En Lonia y Mayo quaten amito  
cinto sus ymune: Polunibans eite  
p' lo q' de maner ent hyst' de a  
labunta a b' d' Mennit a la pu  
me Charan ~~Alonso~~ conu Nit' p' p'  
en ~~Alfonso~~ Charis, conu b' n' p' p'  
Alfonso ~~Alfonso~~ ~~Alfonso~~ ~~Alfonso~~  
Alfonso, y p' n' c' a u n t a Cap' a u n t  
y q' n' o' y f e

Alfonso  
Alfonso

114

Alfonso

Alfonso



En mi Excmo. que es de la grandera X. V. C.  
y mas no poder de en alia. H.

Pedro de Atalla  
7 Mayo. 1572

En Lima y Indias veinte y dos de mayo de mil e ochocientos  
treys dias y siete: Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Obispo de  
el Perú, D. D. Marguier de Labrador D. D. Man. de la Cruz,  
de Chaves, Arzobispo de esta M. de Ind. y de m. M. Colegio  
de San Pedro, Comisario de Pedro de Aral. & el Santo  
Oficio, y Fiscal de esta Capitanía gen. en m. Perona  
dey fee

Atalla  
7 Mayo 1572

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



porciones, que no tienen ditubos de ellas, como los  
tiene luego de la Conquista, y ay m. de los, si  
no toda sia, y dase, que no lo sean que de la  
razon, que fumas las porciones de Teuanta  
ni se introduzcan en ellas, como esta pleja.

En el año del 918. elijieron al Sr. Don  
Juan Conuñado del t.º por Alcalde de  
2.º voto, y al Sr. Juan Carlos de 1.º voto, im-  
diatamente me ope a mi Elecciones p.º anula-  
larlos, y habiendome preguntado a V.º Comandante  
que por si o Apoderados conuñesen ala con-  
testacion. Por si seer lo ha mandado V.º  
remitiendo las p.º al t.º de Lamb.º p.º  
que alor entimen, acabaron el año, y no ha-  
yen caso, y han venido si me fur mas, y esta la  
causa en vista Fiscal p.º que V.º Comandante  
me requirte, si a conuñe por los expresos en-  
vista de un uentencia que al Conuñado p.º  
la ley 4.ª del t.º de la rep.º de la rep.º  
on de Indias Cedeña, que los Gov. y Conregi.  
no den cargo ni ocupacion de jur.º a mi Pa-  
menter por conuñidad, ni afinidad de uno  
del t.º de Indias, ni que los B.º ni B.º  
ian lo permitan. y al t.º pas b.º de la  
mi Carácter, tan publico como buendo,  
y notorio. Por esta ley esta anulado la  
causa de Echeverria, conuñado del t.º  
de Indias, y por la ley 5.ª de 10.º de la  
municipal. del mismo, que por la ley 5.ª  
del t.º de Indias. de la misma rep.º.

A si mismo esta preguntado contra V.º  
dos unuñes en unuñes, que habiendome  
bado el Conuñado de un t.º de Indias  
del t.º de Indias. unuñes de Indias, estyan  
en el t.º de Indias. en este año del 919.  
que por la misma ley esta prohibido  
podendo ser, como lo tiene a V.º representado  
y en caso la causa extampada la ley  
en el escrito p.º conuñada de un unuñes.

Si esto punto e motivo Ex.º no se  
no son dignos de que V.º me imiba de un unuñes





En los reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

Lima Junio 26 / 1819

Vista al Fiscal de esta Capitanía General

Pellafresco

una Carta con una suspen. del Soldado como si se diese a su familia, ni a tiempo de su vida, ni a su pariente que los en sugeto con el título en la elevada casa del Reino, apearde de el sup. e inultante, y p. Digan lances deposito los top. int. en casa M. ad. ipos. de V.E. y al dno dia de su curtosidad por el caso, cuius pliyto estapend. ante V.E. pido pnt. con tan p. y juas no pmsuend. malicia.

Pedro Mellor

Ofno ni ryo, que no me parece el  esai puecubad arto que a me ha tan papelado por unis modibo no lo pmsuendo.

Pedro Mellor



Siccat, p<sup>a</sup> la resolución de V.E.

Asimismo es notorio, que este siguien-  
do Pleyto ante V.E. contra el Comandante  
D. Juan Carri, y D. J. Chavarría. El  
1.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> probando un carácter, y un tanto la Al-  
caldía, como al segundo, por un Comandante  
el 1.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> que impide serlo por impedirlo los  
mismos leyes hasta el 1.<sup>o</sup> Grado. El 2.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup>  
mandado V.E. a vista por los Extrad. a  
causa de que no han querido nombrar a  
podradas como sea que lo ha mandado  
V.E. y para todo lo Autor a Lamb. lo  
que ha ordenado el Comandante en cada  
memoria p.<sup>a</sup> que acaba la Alcaldía.

Con el motivo de haber mandado V.E.  
relacion al Comandante que tenía nombrado en  
Lamb. el Cap.<sup>o</sup> de Inf.<sup>o</sup> D. J. Vello, por  
V.E. el Cap.<sup>o</sup> de Inf.<sup>o</sup> de la Corte superior  
D. J. Carri. Comandante de Carri. D. Baltas-  
ter Carri persona de breves sentimientos  
nombrado, D. J. Carri, y el Comandante  
Comandante y admisión de jur.<sup>o</sup> le contesto, y la  
Comandante admisión meo. la admisión de jur.  
D. J. Carri, y D. J. Carri, que el Comandante  
Administración, no estando facultado por  
V.E. p.<sup>a</sup> administrando, y lo ha excedido  
haciendo inf.<sup>o</sup> de jur.<sup>o</sup> y D. J. Carri ha podido  
y a mi muchas apelaciones.

Con el motivo de un relación q.<sup>a</sup> ha  
hecho V.E. de la Comandante que D. J. Carri q.<sup>a</sup>  
había unido a inf.<sup>o</sup>, en un lugar que  
haia nombrado al D. J. Juan Carri por  
Lugo, que uno que nombrado al Comandante  
de Carri. Este D. J. Carri ha mandado de manifest  
este un D. J. Carri Capit.<sup>o</sup> D. J. Carri  
Lugo, y meo V.E. nombre D. J. Carri

estara mandando.

14

Fungo pedida inibicion a V. E. p. que me  
nombre en sus imparcial, p. mis negocios activos  
y pasivos, pues el Subd. no puede ser por un  
cuñado. A los sucesos contra q. llebo saci  
o pleyto, de extenuacion de penas a huya de  
quero opoit. contra el Conuado J. J. de  
Olivares, que le bñ a anular la Eleccion  
contra el Sr. Jacinto Martin, y contra el  
Cario, y p. justificar que llebo pleyto contra  
ellos, se habe en su V. E. mandado antig.  
al Encubano de Gov. en donde lo escribi  
guiendo, p. que mande V. E. se ponga otra  
Certificacion si la otra que tiene manda  
da dan al Fiscal de la Audiencia y q.  
concurra con ellos p. inibicion pues no pud.  
en sus mis. Enora, isupra quienes el  
tor. requiendo Pleyto, p. los que  
A. E. pido y un pleyto ante lo pasen por un furto  
que impleto, y uno no pueden de malicia  
lontan q. Pedro de Belles

En cumplimiento de lo mandado en el Superi  
or Decreto marginal de primero de Julio  
que antecede. Certifico: Que en este Supe  
rior Gobierno el Coronel Don Pedro Estela  
sigue instancia contra Don Jacinto Mar  
tin y Don Pedro Alencas por las costas de un  
Pleyto que concluyo sobre anular la Eleccion  
de Alcalde de primero voto de Sambayegu  
que en su persona se hizo en el Superior  
Gobierno sexta vez electo, y por apelacion  
al Real Acuerdo de Justicia se declaro la  
nulidad, y que devio aprobar la Acta celebra

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

da en primero de Enero de Mil ochocientos diez y seis. Asi mismo en el Superior Gobierno pende instancia promovida por el enunciado Coronel, contra el Coronel don Juan Casos sobre anular la Alcaldia que obtuvo y la de don Jose Chavarria como Concunado del Jues Real Subdelegado don Jose Dias Arellano. Y igualmente sigue causa el caso dicho Coronel don Pedro Itela contra don Jose Joaquin y don Pedro Muñecas sobre unas tierras pertenecientes a la Hacienda de Luya de que es depositario. Del propio modo sigue instancia contra don Pedro Muñecas sobre deponerlo de la Alcaldia, y que se declare por nula la eleccion por ser Cuñado del Subdelegado don Jose Dias de Arellano. Y para que obre los efectos que haya lugar doy la presente en Lima a Julio veinte y uno de Mil ochocientos diez y nueve.

Mariano de Sarría  
y asimismo

Exmo por

El Fiscal de esta Capa. ojal dice: que queda P. E. siendo servido con cédula a Sr. Pedro Cueta, Coronel de milicias, la inhibicion q. pide, p. no jiraven las causas, ni las x. sus parientes y familiares, los agados concuridos en la certifiac. f. acompanya, contra quienes tiene pleito. Se debe de igualm. nombrar un comisionado p. los casos q. le ocurran  
Lima y Julio 24. de 1819.

Fuense Chavez

Lima

Julio 24 de 1819

Visto este expediente, con lo expuesto p.<sup>a</sup> el Fiscal de esta Capitanía Gral. se concede al Coronel D. Pedro Sitela la inhibitoria q.<sup>e</sup> solicita; en cuya virtud no conocerán de sus causas, ni las de sus domésticos, y pendientes dentro del quarto grado, las personas á quienes se refiere la certificación del Escribano mayor de Sobierano y Guasca, p.<sup>a</sup> tener pleito pendiente con ellas, prombiéndose y el efecto de suer comisionado al Cap.<sup>án</sup> D. Gabriel Velarde á cuyo fin, se librará el correspond.<sup>te</sup> despacho, con insercion del expresado documento.

Pezuela

Castell. Bravo

Mariano de Sarría

En Lima a 24 de Julio de 1819. Yo el Escribano Mayor de Sobierano y Guasca, D. Pedro Sitela, con presencia de...

[Signature]

Contra dia: una copia al contenido del sup.<sup>to</sup> exped.<sup>to</sup> y daticada a l.<sup>o</sup> D. D. Manuel de la Cruz y Ortega, para que se libere el correspond.<sup>te</sup> despacho, con insercion del expresado documento.

En suerte.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Dos reales.



SEALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

El Coronel D. Pedro Vozela y Suazo, Regidor perpetuo, y Decano del Yunque Abierta de Lambay. en el expediente sobre inhihitoria = Digo q. U.S. se ha servido concederme la inhihitoria q. solicito, p. q. los Juces nombrados no procedan ni conozcan en mis causas, las de mis parientes, y familiares: con ella deute luego me puedo defender de todo insulto que quisieran hacermi siendo demandado; pero como no puedo esperar racionalm. sufraganda, demanda contra mi, p. que todo lo que tengo que emprender es contra mis deudores, cuyo caso p. no expresado me acanalaria los mismos perjuicios, q. procuro evitar, p. q. los Juces inhihidos pudieran queira que mis demandas se pongan ante ellos, suplico a U.S. se sirva declarar q. la inhihitoria concedida deba entenderse tanto en las demandas q. ponga yo contra otros, como en los casos en que pudieran litigar otros contra mi, lo que parece conforme a justicia, en cuyo merito a U.S. pido y suplico se sirva proveer, y mandar co-

*[Signature]*

mo delicio y sus d.

Los de los

ma Julio 30 de 1819



Se declara, q. la inhibitoria concedida, debe entenderse de aquellos Jueces Ordinarios, a quienes debia ocurrir esta parte, p.<sup>a</sup> demandar a sus deudores; en cuyo concepto procedera el comisionado, q. se nombro; quien conocea igualm.<sup>te</sup> de las demandas, q. se interpusiesen, contra esta parte —

Exuda

Castell Brava

Mariano de Sarría

Notificac  
En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, se ha acordado que el Sr. D. Pedro de Sarría, con su persona y

Castell Brava

otro  
En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, se ha acordado que el Sr. D. Pedro de Sarría, con su persona y

Castell Brava